

SECRETARÍA: 29 de septiembre de 2021, a despacho solicitud de CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL No. 2021-00103 que llegó por reparto el día de ayer. Sírvasse proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
RADICADO:	2021-00103
PETICIONARIO:	ALEJANDRO SÁNCHEZ AGUIRRE
CITADOS:	WILSON DIDIER CARMONA DUQUE- GERENTE Y REPRESENTANTE HOSPITAL FELIPE SUAREZ Y DR MIKE MENDOZA GOMEZ
INTERLOCUTORIO:	403

Procede el despacho a resolver sobre si es competente para avocar el conocimiento de la conciliación extrajudicial de la referencia.

La ley 640 de 2001 “Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones”, regula la competencia en materia de conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa así:

ARTICULO 23. CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> Las conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo sólo podrán ser adelantadas ante los Agentes del Ministerio Público asignados a esta jurisdicción y ante los conciliadores de los centros de conciliación autorizados para conciliar en esta materia.

Igualmente, la misma disposición normativa frente a la conciliación extrajudicial en materia civil, indica:

ARTICULO 27. CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN MATERIA CIVIL. *La conciliación extrajudicial en derecho en materias que sean de competencia de los jueces civiles podrá ser adelantada ante los conciliadores de los centros de conciliación, ante los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio público en materia civil y ante los notarios. A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser adelantada por los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales.*

Tenemos entonces que, en materia contencioso-administrativa los únicos conciliadores legalmente autorizados en esa materia son los Procuradores Judiciales

para Asuntos Administrativos, y por ello será en dicha dependencia donde deberá realizar la radicación de las solicitudes de conciliación e igualmente puede verificar si aún reciben las solicitudes en el email institucional conciliacionadtvamanizales@procuraduria.gov.co

Por otro lado, en materia civil la competencia de los Jueces Civiles y Promiscuos Municipales sólo se activa en aquellos municipios donde no haya *conciliadores de los centros de conciliación, delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, agentes del ministerio público en materia civil y notarios*; y en el municipio de Salamina sí hay notaría, por lo que tampoco sería competente este despacho para tramitar la petición.

Por lo anterior y conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la misma, y por ello se dispondrá la devolución de los anexos sin necesidad de desglose. Finalmente, se reconocerá personería jurídica al abogado designado por el solicitante.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de conciliación extrajudicial No. 2021-00103, donde es solicitante **ALEJANDRO SÁNCHEZ AGUIRRE**, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR estas diligencias una vez se devuelva a la parte actora los documentos aportados con la demanda sin necesidad de desglose, lo que se hará al correo electrónico del apoderado.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Manuel Sebastián Ariza Ramírez, identificado con la c.c. N°1.019.018.184 y T.P. N°227.540 del C SJ. para que represente los intereses del peticionario, de acuerdo con el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:

Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2bd23a87b76dadf2716caa8776388e6104b4e23cbebf4c435b3f5467ea59ab

Documento generado en 29/09/2021 08:55:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>